



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2016-00201-00
DEMANDANTE: ALBERTO CASTAÑO ARCILA
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONSORCIO ZPP DE VILLAVICENCIO
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR

Se pronuncia el Despacho frente al recaudo de las pruebas decretadas en auto del 8 de mayo de 2017¹, verificándose lo siguiente:

- En memorial suscrito por la Jefe de Oficina de Contratación del Municipio de Villavicencio (folio 472), informó que el documento denominado "Apoyo Jurídico, Financiero, Técnico y Operativo de la Implementación de las Zonas de Permitido Parqueo en la ciudad de Villavicencio" reposa en el Concejo de Villavicencio, por lo que remitió el oficio N° J.4-00390 a dicha corporación, quien dio respuesta en comunicación N° 3845-110.30-0166/2017 suscrita por su secretaria general (folio 523) afirmando que allega la información solicitada en 1 CD, el cual no se aportó.

Por lo anterior, se dispone **por Secretaría**, oficiar a la secretaria general del Concejo Municipal de Villavicencio, para que, en el menor tiempo posible, allegue al Despacho el CD con la información requerida. El recaudo de esta prueba corresponde al Municipio de Villavicencio, quien deberá allegar pronta respuesta.

- Por su parte, el Consorcio Zonas de Permitido Parqueo, en memorial con Consecutivo N° ZPPV-566-2017, radicado el 31 de mayo de 2017 (folio 448), solicitó respecto del oficio N° J.4-00388 ampliar por diez días el término para la remisión de la información requerida, sin que a la fecha hayan allegado la documentación.

Frente a ello, se dispone, **por Secretaría**, oficiar nuevamente al Área Administrativa y Financiera del Consorcio Zonas de Permitido Parqueo para que inmediatamente alleguen la información y documentación solicitada en el oficio N° J.4-00388, toda vez que se encuentra ampliamente vencido el término para dar cumplimiento al requerimiento judicial.

Se advierte a las partes que los anteriores documentos son los únicos que faltan para cerrar el debate probatorio y correr el traslado previsto en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, razón por la cual deberán gestionar lo más pronto posible el recaudo de las pruebas.

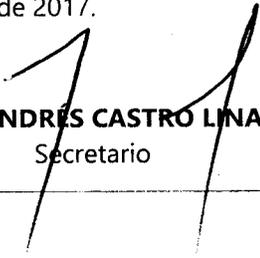
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

- Catalina Pineda Bacca -
CATALINA PINEDA BACCA
Juez

¹ Folios 443 a 444 del expediente.

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN
ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201
C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 047 del 26 de octubre de 2017.


DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario